

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Comisión provincial reguladora del trigo

2981

Con motivo de algunas consultas elevadas a esta Comisión, se ha acordado comunicar a las Juntas locales las siguientes conclusiones:

1.ª En aquellas operaciones en que el trigo entre como factor para ser cambiado por harina u otros productos, debe tenerse en cuenta que estando gravado con el 0'25 por ciento la compra-venta de aquél, debe valorarse el trigo para hacer efectivo dicho gravamen, por la Junta local, siempre que se trate de vendedores que tengan existencia mayor de diez quintales métricos.

2.ª Cuando se dé el caso de que un almacenista sea al mismo tiempo fabricante de harinas, deberá llevar en sus almacenes una contabilidad especial para cada una de las dos operaciones; una, para el trigo destinado a la venta, y otra, para el destinado a la fabricación de harinas.

Para la salida de trigo del almacén destinado a la venta, se facilitarán por la Junta local las declaraciones formales de venta, exigiéndole el 0'25 del importe de aquélla; en ningún caso, ni por ningún concepto, los almacenistas compradores de trigo, admitirán partida alguna que no vaya acompañada de la declaración formal de la correspondiente Junta local de tenedores de trigos. El comprador archivará estas declaraciones, que además reseñará en el libro especial que abrirá al efecto.

La transgresión de lo anteriormente consignado, calificará la operación de clandestina y será sancionada con multa, que en ningún caso será inferior al 50 por ciento del valor del importe del trigo, que satisfarán, por mitad, el vendedor y el comprador.

3.ª Para la venta de trigo entre vecinos de la misma localidad y cuando se trate de cantidades pequeñas, por ejemplo, hasta cien kilogramos, al objeto de evitar los inconvenientes que del pago en cheque pudieran derivarse, puede autorizarse el cobro en metálico con intervención de la Junta local y haciendo efectivo el 0'25 pesetas del importe.

Todas las operaciones de compra de trigo han de pagarse ineludiblemente en cheque contra una casa de Banca, tratándose de vendedores de diez quintales de trigo en adelante.

A los efectos del artículo 11 del Decreto de 15 de septiembre último, inserto en la Gaceta del 20 y en relación con la declaración formal que cada Junta local de tenedores de trigo de la provincia debe entregar, por duplicado al vendedor en toda compra-venta de trigo que se celebre, se ajustará al modelo que se inserta.

Por las Alcaldías respectivas se dispondrá con toda urgencia a averiguar si algún vecino del

término municipal tiene en su poder cantidad de trigo superior a la declarada o si existen otros que no lo hubiesen declarado, y remitir inmediatamente a esta Comisión, relación de unos y otros; advirtiéndole que en el caso de que esta Comisión tenga noticia de que existe cantidad de trigo en poder de algún individuo, no declarada, aparte de la responsabilidad en que éste incurra, se aplicará la multa de 500 a 1.000 pesetas al Alcalde Presidente por su falta de celo en las averiguaciones de la existencia del trigo.

Que por los Alcaldes respectivos, Agentes de mi autoridad, fuerzas de la Guardia civil se practiquen las debidas diligencias, al objeto de evitar la compra-venta clandestina del expresado cereal, y en caso de comprobar la clandestinidad

aludida se comunique a esta Comisión.

Caso de que esta Comisión Provincial, en uso de sus facultades y valiéndose de cualquier medio de investigación, compruebe la realización en cualquier término municipal de alguna compra-venta de trigo fuera de la Ley, se impondrá por mi autoridad a los Alcaldes, Presidente y Vocales de la Junta una multa en total de 100 a 1.000 pesetas.

Espero que por las autoridades municipales, Presidentes de las Juntas locales, almacenistas, fabricantes, compradores y vendedores de trigo cumplimenten los servicios ordenados, en evitación de sanciones.

Logroño, 18 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Junta local de tenedores de trigo de

Provincia de Logroño

DECLARACION FORMAL Y DUPLICADA DE COMPRA-VENTA DE TRIGOS

(Artículo 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de septiembre de 1932)

Table with 9 columns: FECHA (Día, Mes, Año), Nombre y apellidos del vendedor, Q. M. objeto de la venta, Precio (Q. M.), Nombre y apellidos del comprador, Vecindad del comprador, Préstamos recibidos del Crédito Agrícola (Pesetas), 0'25 por 100 importe de esta declaración cobrado (Pesetas).

CERTIFICACIÓN:

Don [Name], Secretario de esta Junta local, certifico: Que la operación de compra-venta a que se refiere esta declaración, aparece registrada en el libro registro de compra-ventas, salidas y préstamos que se lleva en esta entidad, al folio núm. [] y núm. [] de orden []

V.º B.º: El Presidente,

(Sello de la Junta)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

2966

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Juan Esteban Elías, natural de Soto de Ca-

meros (Logroño), falleció en Japala, reino de Nueva España, el mes de marzo de 1811, bajo testamento otorgado en la Escribanía de don Juan Francisco Candaña, por el que nombró único albacea en España ejecutor de su voluntad postrera, a don Clemente Fernández Elías, y mandó fundar en la expresada villa de Soto de Cámeros una Escuela gratuita

de primeras letras para niños y jóvenes de ambos sexos, recomendando que, después de levantarse las cargas, había de dejarse un remanente que permitiera ampliar los fines de la Fundación con la finalidad de preparar a una joven de la citada localidad para que pudiera regentar la Escuela: Resultando que el mencionado albacea se hizo cargo del capital

relicto al fallecimiento del fundador; levantó un edificio de nueva planta, (que es el mismo en que se hallan establecidas las Escuelas nacionales); invirtió el resto en adquirir una finca rústica y tres urbanas en la ciudad de Cádiz, más ciertos valores, hoy inexistentes; y otorgó escritura con fecha 11 de julio de 1835, fijando las condiciones y normas porque había de regirse la Fundación y forma de dar la enseñanza; disponiendo también que todos los puntos no comprendidos en estas bases se regularan por las disposiciones oficiales:

Resultando que el capital de la Obra pía lo constituyen actualmente, además del edificio-escuela, sin valoración y sin hallarse incluido en la relación de bienes y valores, los siguientes:

En fincas urbanas, 130.083 pesetas.

En fincas rústicas, 7.500 pesetas.

En valores del Estado, 27.000 pesetas.

Total, 144.583 pesetas, con renta anual de 8.773'40 pesetas.

Resultando que se encomiendan las funciones de Patrono al Cabildo secular y eclesiástico de la repetida villa de Soto de Cameros, sin eximirles de la rendición de cuentas y formalización de presupuestos:

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 21 de noviembre de 1931, y a vista de determinadas irregularidades administrativas, se resolvió el expediente de suspensión del Patronato, encomendándose a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño:

Resultando que la casa-escuela de la Fundación se halla en la actualidad ocupada por las Escuelas nacionales, el Juzgado, el Ayuntamiento y las habitaciones de los Maestros:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al incremento de la enseñanza, pudiendo subsistir sin necesidad de auxilio de parte del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejante declaración desde el Real decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que aunque en la escritura de constitución de esta Obra pía se nombró Patrono de la misma al Cabildo secular y eclesiástico de Soto de Cameros, no procede, por ahora, concederle el Patronato, ya que se halla suspenso por determinadas irregularidades, de que ha de responder, procediendo, en consecuencia, que continúe en el ejercicio de este cargo la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, aunque con carácter circunstancial e interino:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficas están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Instituciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, a tenor de lo que dispone el artículo 11º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que como el Ayuntamiento ocupa el edificio escolar de la Fundación, debe satisfacer el importe de su alquiler, puesto que la voluntad del fundador no puede interpretarse en el sentido de aliviar a la Corporación municipal en el cumplimiento de sus cargas, sino de favorecer e incrementar la enseñanza en la citada localidad:

Considerando que debe procurarse por todos los medios cumplir la voluntad del instituidor, restableciendo la Escuela fundacional cuanto antes, puesto que sus rentas anuales parecen suficientes para sostenerla,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Soto de Cameros (Logroño) por don Juan Esteban Elías, con destino a una Escuela de niños y de jóvenes de ambos sexos.

2.º Que se nombre Patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la mencionada Junta proceda:

a) A incoar el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles fundacionales necesarios para cumplir la voluntad del causante, remitiéndolo a este Protectorado para su aprobación. Dicho expediente se atemperará a las prevenciones del Real decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, que, a falta de otro privativo, se aplica en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes. («Gaceta de Madrid» de 6 de septiembre).

b) A convertir los bienes de la Fundación en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía.

c) A requerir al Ayuntamiento de Soto de Cameros para que abone las cantidades correspondientes en concepto de alquiler del local citado durante el tiempo en que lo ocupó, exigiéndole asimismo igual prestación hasta el momento en que lo desaloje y entregue; y

d) A ejecutar cuantos actos y gestiones sean necesarios para la normalización completa de la obra, con arreglo a la voluntad del causante; y

4.º Que de esta resolución se

comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 16 noviembre 1932)

Ministerio de Hacienda

ORDEN 2948

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio, en la que traslada nota de la Embajada británica, por la que recaba para los productos farmacéuticos ingleses el mismo trato que se da a los nacionales en cuanto al impuesto del Timbre; y

Considerando que, aunque el artículo 199 de la ley del Timbre, establece una diferencia de trato para los productos y artículos envasados procedentes del extranjero y los nacionales, tal disposición ha de respetar lo establecido en pactos y convenios anteriores.

Este Ministerio, conforme lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha acordado declarar que los productos farmacéuticos y, en general, todos los envasados, a que hace referencia el artículo 199 de la ley del Timbre, de procedencia inglesa, con arreglo al artículo 10 del Convenio comercial hispano-inglés vigente, se sujetarán, en cuanto al timbre, a las mismas reglas que la Ley establece para los productos nacionales análogos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 12 de noviembre de 1932.—Jaime Carner.

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta 15 noviembre 1932)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 2949

Excmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio los ex guardias del Cuerpo de Seguridad don Cándido Anaya Hernández, don Segundo Ballesteros San Mateo y don Mariano Sánchez Herreros, residentes en esta capital, que fueron separados de dicho Cuerpo en 1.º de agosto de 1917 por pertenecer a una Junta de defensa de las clases de su empleo, en súplica de que se les concedan los beneficios de amnistía otorgados por Decreto fecha 14 de abril del año 1931 («D. O.» número 85), y su rehabilitación en el cargo del que se les privó por haber formado parte de dicha Junta de defensa, en armonía con lo resuelto para las clases de tropa del Ejército en Orden fecha de 2 de julio de 1931 («Gaceta» número 194), y teniendo en cuenta que el hecho que motivó la sanción de que fueron objeto los recurrentes se encuentra comprendido en la primera disposición citada,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los ex guardias del Cuerpo de Seguridad don Cándido Anaya Hernández, don Segundo Ballesteros San Mateo y don Mariano Sánchez Herreros, que fueron separados de él por pertenecer a las Juntas de defensa, el reintegro en el Cuerpo de Seguridad que han solicitado, con la antigüedad y empleo que tendrían de no haber causado baja en el mismo, aunque sin derecho al percibo de haberes de ninguna clase correspondientes a dicha separación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 15 noviembre 1932)

2950

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Jefes, Oficiales y Suboficiales que, a partir del día 10 de agosto último han pasado a la situación de disponible, no siendo por supresión o reducción de plantilla, ascenso, cese como Ayudante de campo o vuelta a activo de las situaciones de disponible gubernativo, supernumerario, reemplazo y de «Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado», no puedan solicitar nuevo destino o situación hasta que por este Ministerio se les autorice por otra disposición de carácter general, debiendo quedar sin curso las papeletas que formulen en tal sentido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 15 noviembre 1932)

Administración Central

Ministerio de Trabajo y Previsión

2968

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución, se anunciaron por Orden de 30 de junio del mismo año la provisión de cinco plazas de Delegados provinciales de Trabajo de primera categoría, 27 de segunda y 30 de tercera, todas las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en estas disposiciones y habiéndose constituido por Orden de 13 del mes actual el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición, se convoca a los opositores admitidos oficialmente a la práctica de tales ejercicios para el día 17 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el edificio del Ministerio de Trabajo y Previsión, Salón de actos (planta baja), con objeto de proceder al sorteo a que se refiere el artículo 68 del Reglamento de 23 de junio de 1932.

Se advierte a los señores opositores que con arreglo a la convocatoria, la no concurrencia a dicho acto lleva consigo la exclusión del concurso.

Verificada la comparecencia y el sorteo de los señores opositores, el Tribunal acordará la distribución en series para la práctica del primer ejercicio, que comenzará el día 9 de diciembre, a las tres y media.

Madrid, 16 de noviembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, Adolfo G. Posada.

(Gaceta 17 noviembre 1932)

Gobierno de la Provincia

2965

Por la Dirección General de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

- «La única ley» (Casa Atlas Films); «Félix prestidigitador»; «Félix se justifica»; «La política de Félix»; «Félix astrónomo» (Casa Atlantic Films); «Lucha con el pez espada»; «Nueva Orleans»; «En busca del pez espada»; «Washington la ciudad imperial»; «Cómo se hace un noticiero»; «El país del sol de media noche» (Casa Cine Educativo); «Cualquiera toma el amor en serio» (Casa Carlos Stella); «El sabor de la gloria» (Casa Hipólito Díez Rodríguez); «Chico o chica» (Cinematógrafo H. de Costa).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 18 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Logroño

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL

Habiéndose padecido error en el anuncio que respecto a la elección de Vocales patronos de este Jurado se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

En cumplimiento de Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 14 del actual, publicada en la «Gaceta» del 15, se convoca a elección de Vocales patronos de este Jurado Mixto en la forma determinada por el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

La elección tendrá lugar el domingo, 4 de diciembre, de diez a una de la mañana bajo mi presidencia y en el local de esta Agrupación, (República, 45, 4.º). Podrán emitir su voto en ella cuantas personas posean fincas rústicas en la provincia y empleen en ellas obreros a quienes retribuyan de algún modo.

Logroño, 21 de noviembre de 1932.—El Presidente, Andrés González.

Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de la provincia de Logroño

Jurado mixto de Industria hotelera (SERVICIO DE PATRONOS Y CAMAREROS)

2969

Por este Jurado han sido aprobadas las bases porque ha de regirse la Bolsa de Trabajo para

la colocación de los obreros del gremio.

Y a los efectos de que pueda recurrirse contra ellas en un plazo de diez días a contar del en que se inserte este anuncio según dispone el art. 29 de la Ley de Jurados Mixtos, se hace pública su aprobación, advirtiendo a las personas a quienes interesen que pueden obtener copias de las mismas en la Secretaría de esta Agrupación (República, 45, cuarto).

Logroño, 17 de noviembre de 1932.—El Presidente, Gabino Fernández.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

(2) 2448

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Nieva de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Tiburcio González Izquierdo, otra sita en la partida de «El Espino», de este término, de cabida de 21 celemines equivalente a 36 áreas 54 centiáreas; que linda por N., con Posios; por S., con desconocido; por E., con Julián García, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «Las Cuevas», de este término, de cabida de 16 celemines equivalente a 27 áreas 84 centiáreas; que linda por N., con H.º de Tomás Romero; por Sur, con desconocido; por E., con llecos, y por O., con Peña.

El mismo, otra sita en la partida de «Costa de Iregua», de este término, de cabida de 5 celemines equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con J. Murga; por S., con Pedro López; por E., con Posios, y por O., con desconocido.

El mismo, otra sita en la partida de «El Soto», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Tomás del Campo; por S., con Posios; por Este, con Posios y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «Las Cuevas», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con llecos; por S., con Vicente García; por E., con llecos, y por O., con barranco.

El mismo, otra sita en la partida de «Bujadillo», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con H.º de J. Fernández; por S., con Juan García; por E., con Posios, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «La Pared», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con risca; por S., con Pedro Barrón; por E., con Eladio García, y por O., con lleco.

El mismo, otra sita en la partida de «Valdallán», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con Francisco García; por S., con llecos; por E., con llecos, y por O., con llecos.

El mismo, otra sita en la partida de «Los Blanco», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con H.º de E. García; por S., con H.º de J. Zaldivar; por E., con Posios, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «Peñuela», de este término, de cabida de 16 celemines equivalente a 27 áreas 84 centiáreas; que linda por N., con J. García; por S., con Mateo Codes; por E., con L. Barrón, y por O., con el mismo.

El mismo, otra sita en la partida de «Molino Viejo», de este término, de cabida de 15 celemines equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; que linda por N., con Pedro Sáenz; por S., con J. Fernández; por E., con barranco, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «El Solar», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Leoncio Barrón; por S., con La Piedra; por E., con Posios, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «Los Inhiestos», de este término, de cabida de 10 celemines equivalentes a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con Posios; por S., con J. Manuel Pérez; por E., con Posios, y por O., con P. López.

El mismo, otra sita en la partida de «Las Hayas», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda N., con J. Murga; por S., con E. Barrios; por Este, con J. García, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «Robledillas», de este término, de cabida 15 celemines, equivalentes a 26 áreas 10 centiáreas; que linda por N., con Poyo; por S., con Francisco García; por E., con Manuel Codes, y por O., con J. Zaldivar.

Doña Josefa Muñoz Tobías, una finca rústica sita en la partida de «Vallejuelos», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda N., con desconocido; por S., con Francisco de la Hera; por E., con camino, y por O., con Posios.

La misma, otra sita en la partida de «Los Arroyos», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Gregorio García; por E., con Aniceto Sáenz, y por O., con camino.

La misma, otra sita en la partida de «Fuente Arroyo», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Fernando Marcos; por E., con José Sáenz, y por O., con camino.

La misma, otra sita en la partida de «Barranco Barroso», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44

centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con monte; por E., con Pablo Heras, y por O., con Felipe Hernández.

La misma, otra sita en la partida de «Fuentehonda», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Niceto Heras; por E., con Hermenegildo Marcos, y por O., con Miguel Espiga.

La misma, otra sita en la partida de «Vallejuelos», de este término, de cabida de 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; que linda por N., con Marcelino Rubio; por S., con desconocido; por E., con colada, y por O., con Aquilino Larios.

(Continuará)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

EDICTO 2857

Don Vicente Garaulet Sequero, Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro,

Hace saber: Que fundado en documento fehaciente anterior a primero de enero de 1932, don Amador Escudero Pérez, vecino de Grávalos, ha inscrito en este Registro con sujeción al artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y a su favor, la finca siguiente, sita en jurisdicción de Alfaro:

Heredad en término de «Monegro», parcela 267, de una hectárea, 30 áreas y 38 centiáreas; linda Norte, comunal; Sur, camino; Este, senda, y Oeste, camino de Cervera.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Alfaro, 1.º de noviembre de 1932.—El Registrador, Vicente Garaulet.

Administración de Justicia

2831

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Ballugera García en nombre y representación de la Metalgráfica Logroñesa, S. L., contra don Leonardo Caballero, sobre pago de dos mil setecientas una pesetas sesenta y dos céntimos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de una, como demandante, La Metalgráfica Logroñesa, S. L., defendida por el Letrado don Francisco Montero y representada por el Procurador don Florencio Ballugera García, y de otra, co-

mo demandado, don Leonardo Caballero, vecino de Madrid y declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil setecientas una pesetas sesenta y dos céntimos....

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Leonardo Caballero a satisfacer a la entidad Metalgráfica Logroñesa, S. L., de esta ciudad, la cantidad de dos mil cuarenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos, e intereses al cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda hasta el pago completo, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín N. Castellanos.—Fué publicada el mismo día.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito, caso necesario.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación al demandado don Leonardo Caballero, y se inserte a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que visado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, lo firmo en Logroño a dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia en funciones, Luis Moroy.

EDICTO

2979

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza a instancia de doña Micaela Rebollar Garcés para litigar en juicio de divorcio con su esposo don Francisco Ocio Jadraque; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a don Francisco Ocio Jadraque, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste dicha demanda.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado don Francisco Ocio Jadraque.

Dado en Logroño, a 18 de noviembre de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

2975

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de Salas de los Infantes y su partido:

Por la presente, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo

a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; al procesado por delito de estafa Matías Peña Díez, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión minero, hijo de Faustino y de Basilia, natural de La Puente del Valle (Santander), sin domicilio, cuyas señas personales son: moreno, grueso y de estatura regular; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes.

Dado en Salas de los Infantes, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ José María Francés.

Administración Municipal

2924

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano,

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 5 del presente mes, aprobó por unanimidad las Ordenanzas sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; de servicio de Matadero; sobre industrias callejeras y ambulantes; sobre producto neto de las Compañías anónimas, comanditarias por acciones y cualesquiera otras no gravadas por la contribución industrial y de comercio; sobre la cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones industrial y urbana; sobre participación en Patente nacional de automóviles; sobre participación en cédulas personales; sobre el consumo de carnes y sobre el consumo de bebidas, las cuales han de servir de base para arbitrar recursos al presupuesto ordinario para el año 1933.

Lo que se anuncia al público haciendo presente que las mismas quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, así como dentro de los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, empezando a contar el plazo desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Anguiano, 6 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2980. Camprovin.—Los repartos de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1933, a contar desde esta fecha.—16 noviembre.

Por el plazo de diez días:

2860. Hornos de Moncalvillo.—Los repartimientos de rústica,

pecuaria y padrones del Registro fiscal de urbana para el año próximo de 1933.—8 noviembre.

2890. Sajazarra.—La matrícula de industrial de todas las profesiones e industrias para el ejercicio de 1933.—8 noviembre.

2851. Sojuela.—Los repartimientos de rústica, pecuaria y padrones del Registro fiscal de urbana para el año próximo de 1933.—8 noviembre.

2885. Azofra.—La matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1933.—8 noviembre.

2983. Grañón.—La matrícula industrial y de comercio para el año de 1933.—10 noviembre.

2935. Lumbreras.—La matrícula industrial para el próximo año de 1933.—15 noviembre.

2946. Tricio.—La matrícula industrial y lista cobratoria para el próximo ejercicio de 1933, a contar desde esta inserción.—15 noviembre.

2989. Viniestra de Arriba.—La matrícula industrial para el año de 1933.—17 noviembre.

Por el plazo de quince días:

2863. Valgañón.—La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1933, contados desde esta fecha.—8 noviembre.

2919. Rincón de Soto.—La propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto vigente en el ejercicio en curso.—12 noviembre.

Por plazo reglamentario:

2945. Ollauri.—El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1933.—15 noviembre.

2833. El Villar de Arnedo.—El proyecto de presupuesto ordinario, el padrón de edificios y solares, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y la matrícula de la contribución industrial; todos ellos para el año de 1933.—14 noviembre.

Por varios plazos:

2928. Santo Domingo de la Calzada.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1932, por ocho días y otros ocho, para reclamaciones.

2930. Fonzaletche.—Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por quince; ambos documentos para el próximo año de 1933.—11 noviembre.

2899. Enciso.—La matrícula de industrial, a partir desde el día de la fecha.—12 noviembre.

2988. Hervías.—El repartimiento sobre Utilidades para el año actual, por quince días, durante los cuales y tres más, para reclamaciones.—19 noviembre.

2987. Villar de Torre.—Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y la Patente nacional de automóviles, por ocho y quince días, respectivamente.—15 noviembre.

2895. Pedroso.—El repartimiento general para el año de 1932, por quince días hábiles; durante el plazo de exposición y

tres días después, a contar desde el siguiente día de esta fecha para reclamaciones.—10 noviembre.

2901. Ventosa.—El proyecto del presupuesto municipal ordinario, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días; ambos para el año próximo de 1933.—13 noviembre.

2911. Villarroja.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—13 noviembre.

2937. Nieva de Cameros.—Por los mismos plazos y concepto que el anterior.—8 noviembre.

2918. Bergasillas.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—12 noviembre.

2892. Turruncún.—Por el mismo concepto y plazos que los anteriores.—10 noviembre.

2962. Baños de río Tobía.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—14 noviembre.

2956. Terroba.—Por el mismo concepto y plazos que los anteriores.—15 noviembre.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Anguiano y Comuneros

2925

El día 4 de diciembre próximo y horas que se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las diez, subasta de 1.000 estéreos de leña de roble del sitio «Cabeza Berlija», por la cantidad de 1.031'25 pesetas.

A las once, subasta de 33 hayas que se encuentran en los sitios «Valle de Peñota», «Los Charcos» y «Pie Largo», por la cantidad de 340 pesetas.

Para llevar a cabo estos aprovechamientos servirán de base los pliegos de condiciones aprobados por la Jefatura del Distrito forestal y Ayuntamientos interesados para el año 1932 a 1933.

Anguiano, 13 de noviembre de 1932.—El Presidente, Tomás Anguiano.

Ayuntamiento de Nieva de Cameros

2936

En la villa de Nieva de Cameros, el día 9 de diciembre próximo, a las diez horas, se efectuará la enajenación en tercera subasta de los productos forestales que se detallan, bajo las condiciones facultativas y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Una limpia de mata de roble en el monte «Mohosa» y término de «Zorrozueta», con 300 estéreos de leña gruesa y 250 de ramaje, tasada nuevamente en 630 pesetas.

Nieva de Cameros, 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Imprenta Provincial.—Logroño